



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-01-2024

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS que celebran por una parte el **CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**, representado en este acto por la **LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA**, Directora de Asuntos Jurídicos, a quien en lo sucesivo se le denominará **“EL CONGRESO”**, y por la otra parte la persona jurídica colectiva denominada **“INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V.”**, representada en este acto por su apoderado legal el [REDACTED], a quien en adelante se denominará **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**; al tenor de las declaraciones y cláusulas siguientes:

DECLARACIONES

I.- Declara **“EL CONGRESO”**:

- a) Que el Congreso del Estado de Tabasco es depositario del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con domicilio fiscal en la calle Independencia número 303, colonia Centro, C.P.86000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, con Registro Federal de Contribuyente número HCE810101-UU8.
- b) Que recae en la Dirección de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado la facultad de suscribir los contratos de arrendamiento, de prestación de servicios, técnicos y profesionales, y además en materia civil, en término de los artículos 62 Bis fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco y 131, fracción IV, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco.
- c) Que en sesión de la Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado de Tabasco celebrada el día dos de septiembre de dos mil veintidós, la Licenciada Teresa de Jesús Luna Pozada, fue designada como Directora de Asuntos Jurídicos del Congreso del Estado de Tabasco, por lo que cuenta con la atribución para celebrar el presente contrato.
- d) Que mediante oficio HCE/DAF/0041/2024 datado el diez de enero de dos mil veinticuatro, la Directora de Administración y Finanzas de este Congreso, en términos del artículo 61 fracción VI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del estado de Tabasco, solicitó la renovación del contrato de prestación de servicios descrito en la cláusula primera de este instrumento legal, por lo que requiere de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, los servicios de mantenimiento a los sistemas de Armonización Contable denominado **“Cont-Ar”**, para el Congreso del Estado de Tabasco, en el marco de las funciones que le corresponden, para lo cual se le asigna el presente contrato.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Eliminado un cuadro. Fundamento Legal: artículo 140 en relación con el 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 23/10 que lleva por título “El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial” emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-01-2024



II.- DECLARA “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”:

a) Que es una sociedad mercantil denominada “**INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V.**” legalmente constituida conforme a las leyes mexicanas, tal y como se demuestra con la Póliza número 873, de fecha veintiséis de enero de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Gómez Díaz Durán, Corredor Público número 2 con ejercicio en la Plaza Mercantil del Estado de Tabasco, y tener como actividad preponderante el servicio de Desarrollo de software informático; auditorías en sistemas informáticos; diseño y ejecución de Centro de Procesos de Datos, análisis de riesgo y oportunidades de infraestructuras en sistemas de información; desarrollo, implantación y servicios de plataformas de informática en redes; instalación, aplicación y soporte de sistemas informáticos de control y administración de nueva red y tecnología de equipo de cómputo.

b) Tener capacidad jurídica, financiera y técnica para contratar y obligarse a proporcionar los servicios motivo del presente contrato, en razón de que dispone del recurso material y humano para garantizar los servicios contratados.

c) Que se encuentra debidamente registrado con el Registro Federal de Contribuyente número IAL1601265M4 y bajo protesta de decir verdad, manifiesta encontrarse al corriente en el pago de sus contribuciones fiscales.

d) Que el [REDACTED], dijo ser el representante legal de la persona jurídica colectiva denominada “**INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V.**”, contando con la capacidad jurídica conforme al artículo Trigésimo Segundo del Estatuto Social contenido en la Cláusula Segunda de la constitución de la sociedad, relacionado con el punto “A”, de las RESOLUCIONES de las Cláusulas Séptima y Octava, conforme a lo estipulado en la Póliza número 873 (ochocientos setenta y tres), pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Gómez Díaz Durán, Corredor Público número 2 de la Plaza Mercantil del Estado de Tabasco, y que esta representación no le ha sido modificada, anulada o revocada en ninguna de sus partes.

e) Que, para los efectos del presente contrato, señala como domicilio el ubicado en la calle Máximo Carrera Sosa, número exterior 118, colonia Atasta, Villahermosa, Centro, Tabasco, Código Postal 86100.

III. DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICO. Que, en atención a lo expuesto, se reconocen la capacidad de contratar y la personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato en los términos y condiciones insertos en las siguientes:

Eliminado un cuadro. Fundamento Legal: artículo 140 en relación con el 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 23/10 que lleva por título “El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial” emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.



CLÁUSULAS

PRIMERA. - “EL CONGRESO” contrata a “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, quien se obliga a proporcionar a “EL CONGRESO” el servicio de **instalación, capacitación, evaluación, actualización, modificación y mantenimiento del Sistema de Armonización Contable denominado "Cont-Art"**, que consta de lo siguiente:

1. Características Generales:

- Registro derivado de la gestión.
- Integración automática de la información contable – presupuestaria.
- Tiempo real.
- Transacciones.

2. Registro de Presupuesto de Egresos y Ley de Ingresos:

- Ejecución de Gastos.
- Recaudación.
- Tesorería.
- Contabilidad.
- Recursos Humanos.
- Deuda Pública.
- Adquisiciones y contrataciones.
- Administración de bienes.
- Explotación de Información en tiempo real.

El proyecto incluirá:

- a) Instalación y puesta a punto de los módulos.
- b) Capacitación al personal que opera los módulos.
- c) Funcionalidad de los módulos.
- d) Revisión de las operaciones generadas por el sistema y ajustes.
- e) Actualización del sistema.
- f) Evaluación de rendimiento del sistema para comentar mejoras en el proceso.
- g) Modificaciones de reportes oficiales y reportes de control interno.
- h) Asignación de un líder de proyecto para la atención a “EL CONGRESO” con apoyo técnico en días y horarios hábiles para la solución de casos, entendiéndose cualquier problema o consulta de “EL CONGRESO” relacionado con el funcionamiento y operación de los módulos del sistema “Cont Art”, o cualquier problema o duda relacionado con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y por Procedimientos Administrativos, lo que puede implicar una o varias consultas. La recepción de casos se hará por los siguientes medios:



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-01-2024

- ✓ Vía electrónica al correo electrónico: loubet_dan@logicabinaria.com.
- ✓ Vía personal mediante oficio entregado a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**.
- ✓ Mediante enlace en internet por medio del sistema WEP, a través de un dispositivo denominado ROUTEADOR.

- i) Apoyo remoto a **“EL CONGRESO”** en fechas de cierre mensual de cuenta pública y trimestral para las auto-evaluaciones.
- j) En caso de apertura de un caso, realizar un diagnóstico y la propuesta de solución en un tiempo máximo de 24 horas, en días y horarios hábiles.
- k) Otorgar permiso para acceder a su servidor por vía remota, para poder llevar a cabo las actualizaciones y mejoras que se requieran del **Sistema de Armonización Contable denominado “Cont-Art”**.
- l) Dar atención a **“EL CONGRESO”** de los casos de gestión, de manera personalizada en los asuntos especiales.

SEGUNDA. - Ambas partes acuerdan que el monto a pagar por la prestación del servicio contratado es por un importe mensual de **\$34,482.76** (Treinta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), más la cantidad de **\$5,517.24** (cinco mil quinientos diecisiete pesos 24/100 M.N.) correspondientes al 16% del Impuesto al Valor Agregado; lo que hace un importe total de **\$40,000.00** (Cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) mensuales.

TERCERA. - **“EL CONGRESO”** pagará a **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** la cantidad pactada en la cláusula anterior, mediante cheque nominativo o mediante transferencia electrónica, previa expedición del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), mismo que deberá ser presentado en la Dirección de Administración y Finanzas del Congreso, en los términos que señala la legislación en vigor.

CUARTA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** manifiesta que con la cantidad pactada en la cláusula **SEGUNDA** se cubren plenamente los servicios de instalación, capacitación, evaluación, actualización, modificación y mantenimiento a los Sistemas de Armonización Contable denominado **“Cont-Art”**, en el Congreso del Estado de Tabasco.

QUINTA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura a expedirse en términos del artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta a **“EL CONGRESO”** realizar el pago hasta que **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** cumpla con la presentación de la factura, en términos de las leyes aplicables.

SEXTA. - **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a mantener absoluta confidencialidad en relación al objeto de este acuerdo de voluntades,



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-01-2024

absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajena a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

SÉPTIMA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** se obliga a proporcionar el servicio de orientación contable hasta por 45 días hábiles después de terminado el presente contrato, o hasta la total conclusión del ejercicio fiscal del año 2024.

OCTAVA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta que el objeto del presente contrato no vulnera o pone en riesgo derechos de propiedad industrial y/o intelectual de terceros o derechos de autor, pues en caso de presentarse una eventual reclamación o demanda en contra de **"EL CONGRESO"** por dichas causas, **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** queda obligado a responder por todos los daños y perjuicios generados por tal circunstancia.

NOVENA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial, a terceras personas, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa y por escrito de **"EL CONGRESO"**.

DECIMA. - **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** manifiesta expresamente que garantiza el servicio materia del presente contrato, ya que es profesional que cuenta con experiencia vasta y sobrada para cumplir adecuadamente con el clausulado del presente contrato.

DÉCIMA PRIMERA.- La vigencia del presente contrato será del primero de enero al cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, tomando en consideración que **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"** ha proporcionado el servicio de mantenimiento de sistemas de Armonización Contable denominado **"Cont-Art"** a **"EL CONGRESO"**, motivo del presente contrato, a partir del primero de enero de dos mil veinticuatro a la fecha en que se suscribe el presente contrato, por lo cual **"EL CONGRESO"** reconoce esos días como parte del plazo establecido para el cumplimiento de este contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. - **"EL CONGRESO"**, por conducto de la Directora de Administración y Finanzas, de este Congreso del Estado podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito a **"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"**, en los siguientes casos:

- a) Cuando concurren razones de interés general.
- b) Por cancelarse el proyecto y la partida presupuestal correspondiente.
- c) Por reducción del presupuesto de egresos del Congreso del Estado de Tabasco.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS HCET-DAJ-CPS-01-2024

- d) Cuando se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado.
- e) Cuando **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** incumpla cualquiera de las obligaciones consignadas en este documento.

En caso de presentarse alguno de los supuestos de rescisión descritos en esta cláusula, se atenderá lo previsto en el artículo 49 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestaciones de Servicios del Estado de Tabasco

DÉCIMA TERCERA. - En caso de rescisión, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** se obliga a hacer devolución a **“EL CONGRESO”**, de la parte proporcional de lo pagado, misma que se tomará en consideración dividiendo el monto total pagado del mes en que se tome la determinación de rescindir el contrato, entre 30 días, y el total resultante, se multiplicará por el número de días en que se deje de prestar el servicio motivo del presente contrato.

DÉCIMA CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” reconoce que la(s) persona(s) que realicen cualquiera de las actividades o acciones motivo del presente contrato o personal auxiliar que contrate y que utilice para el cumplimiento de lo pactado en el mismo, dependen única y exclusivamente de él, sin que ello establezca ninguna especie de vínculo entre **“EL CONGRESO”** y el citado personal; en consecuencia, todas las responsabilidades de carácter administrativo, laboral, civil o de cualquier índole que se deriven por este concepto, será responsable **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, hasta la total conclusión del presente contrato, es decir, **“EL CONGRESO”** no adquiere ni reconoce otras obligaciones distintas de las referidas en el presente contrato a favor de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, por lo que no se reconocen ninguna relación contractual, laboral, mercantil, civil, administrativa o de cualquier tipo con el personal que labore de cualquier forma con **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, ya que dicho personal dependerá en el ámbito laboral, única y exclusivamente de **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”**, quedando sus derechos en la materia a salvo, sin que los mismos los pudiesen hacer valer en contra de **“EL CONGRESO”**, pretendiendo imponer algún supuesto derecho burocrático en términos de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado o de la Ley del Instituto de Seguridad Social del Estado de Tabasco.

DÉCIMA QUINTA. - Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo posteriormente; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

DÉCIMA SEXTA. - El presente contrato constituye el acuerdo entre las partes con relación al objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO



**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS
HCET-DAJ-CPS-01-2024**

comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, realizada con anterioridad a la fecha de su firma.

DÉCIMA SÉPTIMA. - Para la interpretación, ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes se sujetan a lo establecido y previsto en la legislación vigente en la materia, en el Estado de Tabasco, así como a la jurisdicción de los tribunales competentes ubicados en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, renunciando en consecuencia a cualesquiera otros fueros que pudieran tener derecho ahora en el futuro por razones de domicilio u otros conceptos.

Leído que fue el presente contrato, enteradas las partes del contenido y alcance legal de las declaraciones y cláusulas que lo integran, lo ratifican en todas y cada una de las partes y lo firman de conformidad al margen y al calce, por cuadruplicado en la ciudad de Villahermosa, Tabasco a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”



**“INNOVACION ADMINISTRATIVA LOGICA
BINARIA S. DE R. L. DE C. V.”**

TESTIGO

**M.A.P.P. KATIA DEL CARMEN DE LA FUENTE CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

“EL CONGRESO”

**LIC. TERESA DE JESÚS LUNA POZADA
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

TESTIGO

**LIC. GONZALO JESÚS CANSINO GARCÍA
SUBDIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICO
DEL CONGRESO DEL ESTADO.**

Hoja de firmas del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS, que celebran por una parte el CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO representado en este acto por la **LICENCIADA TERESA DE JESÚS LUNA POZADA**, Directora de Asuntos Jurídicos, y por la otra parte la persona jurídica colectiva denominada **“INNOVACIÓN ADMINISTRATIVA LÓGICA BINARIA S. DE R.L. DE C.V.”**, representada por el **C. DANIEL LOUBET SILOS**, en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a los once días del mes de enero del año dos mil veinticuatro.

Eliminado dos cuadros. Fundamento Legal: artículo 140 en relación con el 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y numeral quincuagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y el criterio 23/10 que lleva por título "El plan de negocios constituye información susceptible de ser clasificada como confidencial" emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.